



AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS

**RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS**

**AREA: CONTRATACIÓN**

**ASUNTO: Modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP.), por error de transcripción del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT.), con ampliación del plazo de presentación de ofertas para el contrato de servicio de "CABALGATA DE REYES MAGOS DE TRES CANTOS 2025, DE TRES CANTOS"**

**Exp 2024/26/CON**

1.- Visto el informe del Secretario General Accidental y Jefe del Área de Contratación y Subvenciones de 5 de septiembre de 2024, en aplicación de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, del tenor literal siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Resolución del Alcalde-Presidente nº 4031/2024 de 23 de julio de 2024, en su condición de órgano de contratación del Ayuntamiento de Tres Cantos, se aprueba el inicio del expediente de contratación del servicio de referencia.

2.- Con fecha 17 de julio de 2024 se emite informe por el Coordinador Sociocultural de Festejos, en el que se justifica la necesidad de realizar la contratación del citado servicio y, la insuficiencia de medios propios. Asimismo, en informe emitido con la misma fecha por el citado técnico se justifica el presupuesto de licitación, y los criterios de adjudicación distintos al precio.

3.- Con fecha 29 de julio de 2024, se ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de conformidad con el pliego de prescripciones y memoria técnicas suscritos con fecha de 17 de julio de 2024, por el Coordinador Sociocultural de Festejos.

4.- Resolución del Alcalde-Presidente nº 4139/2024 de 1 de agosto de 2024, en su condición de órgano de contratación del Ayuntamiento de Tres Cantos, se aprueba el expediente de contratación del servicio de referencia. Publicándose en PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL, el día 8 de agosto de 2024 e iniciándose el periodo de presentación de propuestas.





AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS

tas de licitación. De conformidad con el anuncio de licitación el plazo de presentación de las ofertas para participar en este procedimiento de contratación finaliza el día 26 de agosto a las 14:00 horas.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**I:** La Junta de Gobierno Local de esta Administración, es el órgano competente para dictar el presente acuerdo de rectificación y ampliación de plazo de presentación de ofertas en virtud de las competencias que ostenta en materia de contratación, por Resolución de delegación con nº 2578/2023, de fecha 20 de junio de 2023.

**II:** Que, de conformidad con el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP.) *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (el artículo 124 se refiere en idénticos términos al de prescripciones técnicas) deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, **y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético.** En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”* (el subrayado y negrita es del autor del informe). Dando a entender el texto, que estamos ante una regla general sencilla y contundente: la retroacción de actuaciones, lo que equivale a decir que un pliego, una vez aprobado por el órgano de contratación, no se puede modificar. Si bien, esta contundente regla general, como tantas y tantas veces en derecho administrativo y más aún en el concreto ámbito de la contratación pública, admite excepciones que permiten modificar el pliego sin necesidad de retrotraer actuaciones.

Para estos casos, como el que motiva el presente informe, la Ley 9/2017 se limita a recoger esa excepción sin regular el modo en que debe actuar el órgano de contratación si detecta un error de esta categoría en el pliego, limitándose a permitir la modificación sin decir ni cuándo ni cómo se ha de hacer, por lo que será el Órgano de contratación el competente para ello.

**III:** Siguiendo con la LCSP., significar que, dicha norma en su artículo 136.2 señala en relación con la fijación y posibilidad de ampliación de plazos para la presentación de ofertas que *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124”*. Es decir, que la LCSP., recoge tanto la modificación del PCAP. sin la retroacción de actuaciones, como la ampliación del plazo para la presentación de ofertas. Siempre claro está, se haga a través de uno de los cuces que el ordenamiento jurídico articula para ello.



AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS

En el caso que nos ocupa, como ya se ha señalado, el cauce es el de la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos previsto, con carácter general, en el artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación como ahora se indicará.

**IV:** Que, de conformidad con la Disposición final cuarta de la LCSP, “*Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.*”. Es decir, que nos debemos de encontrar ante una situación del artículo 109 de la citada Ley 39/2015 para poder proceder a una rectificación del pliego administrativo y ampliación del plazo sin tener que retrotraer actuaciones. Siendo este el caso como se indicará a continuación.

**IV:** Que, de conformidad con el artículo 109 apartado segundo de la Ley 39/2015 -ya citado- “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”, siendo el PCAP. un acto administrativo propio, como así se ha pronunciado la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** (entonces Junta Consultiva de contratación administrativa) en su Informe 2/10, de 23 de julio de 2010 y, teniendo claro que el pliego tiene la consideración de acto administrativo y la aplicación de la Ley 39/2015 como derecho de aplicación a la contratación pública, devine propio la aplicación del artículo 109 para la rectificación y modificación del pliego administrativo en el presente supuesto. Siempre claro está, que nos encontremos ante una “rectificación por error”, como es el caso.

**V:** Que, la **rectificación de errores** es la simple corrección de errores numéricos, accidentales o de expresión deducibles o constatables por la simple evidencia, sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna. Son errores materiales, de hecho o aritméticos aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados e interpretación de disposiciones legales (STS de 13 de junio de 2000). Encontrándonos en el presente caso ante un error accidental en la transcripción del Pliego Técnico al Pliego Administrativo. Ya que en el pliego técnico en su página 8 de 9, se recoge expresamente lo siguiente, a saber:

#### **“4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

*El contrato se establece para la Cabalgata de Reyes del 5 de enero de 2025. Las carrozas deberán estar en Tres Cantos como muy tarde el 26 de diciembre de 2024. La empresa deberá tener disponible a todo el personal, carrozas, vehículos y equipos de sonido listos a las 14:00 h del día 05 de enero de 2025, para iniciar el desfile a las 18:00h.*



AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS

La duración del contrato será entre el 2 de diciembre de 2024 y el 20 de enero de 2025, plazo que incluye los montajes, desfile y desmontajes necesarios.

**El contrato podrá ser objeto de tres prórrogas anuales.** Dichas prórrogas serán potestativas para el Ayuntamiento de Tres Cantos y de obligada aceptación por parte del adjudicatario, en virtud de lo previsto en los artículos. 23 del TRLCSP. La decisión sobre cada una de las prórrogas se producirá con una antelación mínima de cuatro meses anteriores al 1 de diciembre de los años 2025, 2026 y 2027 mediante comunicación por escrito remitida al contratista” (el subrayado y negrita es del autor del informe).

Posibilidad de prórroga que por ERROR se omite en el pliego administrativo, hecho este que se deduce, como señala la sentencia citada sin necesidad de disquisición jurídica o de normativa alguna, siendo el error una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación. A más significar, que la rectificación del pliego administrativo NO añade más información a los licitadores de la que ya se reflejaba en el propio pliego técnico.

**VI:** Que, señalado lo anterior, visto que nos encontramos ante una rectificación de un error y que dicho error, o mejor, que la rectificación del error NO implica un cambio en las condiciones del contrato, como el alcance, los límites, la naturaleza o el precio, dicho de otra manera, esta última nota, no altera el presupuesto base de licitación ni la retención de crédito inicial ya aprobada, ya que el establecimiento o aplicación o no de una prórroga no se debe de entender como una modificación del propio contrato, ya que esta, es una extensión del tiempo de ejecución del contrato dentro de los límites originales pactados, mientras que una modificación implica un cambio en las condiciones sustanciales del contrato. Si bien, en este caso, dicho lo anterior, es obligado recordar, que la omisión de las prórrogas en el PCAP., hace que cambie, sino el presupuesto base de licitación, si el valor estimado del contrato (VEC. Art. 101 LCSP).

Estamos, en el presente caso, ante una rectificación de un error material “por omisión” y por tanto ante un supuesto de los contemplados en el artículo 109 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificación o modificación que no produce efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

No pareciendo razonable ni proporcionado que en estos supuestos, en los que no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales li-



**AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS**

citadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.

Más, en el presente caso, que como se ha señalado, la posibilidad de prórroga ya se indicaba en el Pliego Técnico.

**VII:** Que, señalado lo anterior y, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, la modificación se acuerda finalizada la presentación de ofertas. Además, del expediente remitido resulta obligado, habiéndose presentado una única oferta, a la misma se la deberá permitir, una vez abierto el nuevo plazo de licitación, retirar su oferta y presentar, si así lo decide tras tener conocimiento de la rectificación/modificación del pliego, una nueva oferta al proceso de licitación. En esta tesitura, es fácil advertir que, en realidad, la apertura de un nuevo procedimiento de licitación al que se incorporase ya el nuevo texto del pliego administrativo, señalando la posibilidad de prórroga, como indica el pliego técnico, NO supondría diferencia sustancial respecto de la actual situación de publicación de un nuevo anuncio de licitación incorporando la modificación y con otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de ofertas.

### **CONCLUSIONES**

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación y, previa fiscalización por la Intervención General Municipal

### **PROCEDE:**

**PRIMERO.-** Rectificar -y publicar- el Pliego de Cláusulas Administrativas en el sentido de:

#### **Donde dice:**

"...(...)"

<b>8. VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</b>	106.700,00 €
<b>12. DURACIÓN</b>	Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025 <b>PRÓRROGA POSIBLE: NO</b>

"...(...)"

RESOLUCIÓN



**AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS**

A los efectos del artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa como se indica en el informe emitido por el Animador Sociocultural y que forma parte de la documentación del expediente de contratación. Sistema de determinación del presupuesto: Tanto alzado

Valor estimado del contrato: 106.700,00 euros  
...(...)

### 16.- Plazo de ejecución.

Total: Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025. Las carrozas deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Tres Cantos el 26 de diciembre de 2024. La empresa contratista deberá tener disponible a todo el personal, carrozas, vehículos y equipos de sonido a las 14:00 horas del día 5 de enero de 2025, para iniciar el desfile a las 18:00 horas del mismo día.

Parciales: NO procede

Recepciones Parciales: NO

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: NO

Procede la prórroga del contrato: NO”

### Debe decir:

“...(...)

<b>8. VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</b>	426.800,00 €
<b>12. DURACIÓN</b>	1 año. Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025 <b>PRÓRROGA POSIBLE: NO</b>

...(...)

A los efectos del artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa como se indica en el informe emitido por el Animador Sociocultural y que forma parte de la documentación del expediente de contratación. Sistema de determinación del presupuesto: Tanto alzado

Valor estimado del contrato: 426.800,00 euros

...(...)



AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS

## 16.- Plazo de ejecución.

Total: Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025. Las carrozas deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Tres Cantos el 26 de diciembre de 2024. La empresa contratista deberá tener disponible a todo el personal, carrozas, vehículos y equipos de sonido a las 14:00 horas del día 5 de enero de 2025, para iniciar el desfile a las 18:00 horas del mismo día.

Parciales: NO procede

Recepciones Parciales: NO

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: NO

Procede la prórroga del contrato: SI

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 4 años (la campaña de cabalgata en las fechas señaladas más tres prórrogas anuales)

El contrato podrá ser objeto de tres prórrogas anuales. Dichas prórrogas serán potestativas para el Ayuntamiento de Tres Cantos y de obligada aceptación por parte del adjudicatario, en virtud de lo previsto en los artículos. 23 del TRLCSP. La decisión sobre cada una de las prórrogas se producirá con una antelación mínima de cuatro meses anteriores al 1 de diciembre de los años 2025, 2026 y 2027 mediante comunicación por escrito remitida al contratista".

**SEGUNDO.-** ABRIR un nuevo plazo de presentación de ofertas en la licitación para la contratación del "SERVICIO DE CABALGATA DE REYES MAGOS DE TRES CANTOS 2025, DE TRES CANTOS". Exp 2024/26/CON, por un periodo igual al señalado en el PCAP., es decir de quince días (15) naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, **finalizando a las 14:00 horas del último día de plazo**. Dicho plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si el mismo terminara en sábado o día festivo.

**TERCERO.-** PROCEDER a la publicación del presente Acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como su publicación en la Plataforma VORTAL.

**CUARTO.-** DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Concejalía de Delegada de Cultura. Así como a la Intervención General municipal.

**QUINTO.-** EXPEDIR certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente administrativo.

A su vez, si bien la atribución correspondiente se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2578/2023, el artículo 10 de la Ley



**AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS**

40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas faculta a la Alcaldía a avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación de aquélla a otros, en este caso, a la Junta de Gobierno Local. Dado que resulta urgente la aprobación de la presente resolución administrativa y que razones de eficacia y economía procedimental recomiendan la no convocatoria a este solo fin de sesión extraordinaria y urgente del mencionado órgano colegiado, el primer pronunciamiento del presente Decreto de Alcaldía formaliza la avocación de la competencia.

En atención a las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones que le reconocen los preceptos anteriormente señalados, la Alcaldía

### HA RESUELTO

**1.º AVOCAR** el conocimiento y resolución del asunto a que se refiere el pronunciamiento siguiente.

**2.º.- RECTIFICAR -Y PUBLICAR-** el Pliego de Cláusulas Administrativas en el sentido de:

**Donde dice:**

"...(...)"

<b>8. VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</b>	106.700,00 €
<b>12. DURACIÓN</b>	Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025 <b>PRÓRROGA POSIBLE: NO</b>

"...(...)"

A los efectos del artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa como se indica en el informe emitido por el Animador Sociocultural y que forma parte de la documentación del expediente de contratación. Sistema de determinación del presupuesto: Tanto alzado

Valor estimado del contrato: 106.700,00 euros

"...(...)"



**AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS**

### 16.- Plazo de ejecución.

Total: Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025. Las carrozas deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Tres Cantos el 26 de diciembre de 2024. La empresa contratista deberá tener disponible a todo el personal, carrozas, vehículos y equipos de sonido a las 14:00 horas del día 5 de enero de 2025, para iniciar el desfile a las 18:00 horas del mismo día.

Parciales: NO procede

Recepciones Parciales: NO

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: NO

Procede la prórroga del contrato: NO”

#### Debe decir:

“...(...)...”

<b>8. VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</b>	426.800,00 €
<b>12. DURACIÓN</b>	1 año. Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025 <b>PRÓRROGA POSIBLE: NO</b>

...(...)...”

A los efectos del artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa como se indica en el informe emitido por el Animador Sociocultural y que forma parte de la documentación del expediente de contratación. Sistema de determinación del presupuesto: Tanto alzado

Valor estimado del contrato: 426.800,00 euros

...(...)...”

### 16.- Plazo de ejecución.

Total: Desde el 26 de diciembre de 2024, al 5 de enero de 2025. Las carrozas deberán estar a disposición del Ayuntamiento de Tres Cantos el 26 de diciembre de 2024. La empresa contratista deberá tener disponible a todo el personal, carrozas, vehículos y equipos de sonido a las 14:00 horas del día 5 de enero de 2025, para iniciar el desfile a las 18:00 horas del mismo día.

Parciales: NO procede



**AYUNTAMIENTO  
TRES CANTOS**

Recepciones Parciales: NO

Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: NO

Procede la prórroga del contrato: SI

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 4 años (la campaña de cabalgata en las fechas señaladas más tres prórrogas anuales)

El contrato podrá ser objeto de tres prórrogas anuales. Dichas prórrogas serán potestativas para el Ayuntamiento de Tres Cantos y de obligada aceptación por parte del adjudicatario, en virtud de lo previsto en los artículos. 23 del TRLCSP. La decisión sobre cada una de las prórrogas se producirá con una antelación mínima de cuatro meses anteriores al 1 de diciembre de los años 2025, 2026 y 2027 mediante comunicación por escrito remitida al contratista”.

**3º.- ABRIR** un nuevo plazo de presentación de ofertas en la licitación para la contratación del “SERVICIO DE CABALGATA DE REYES MAGOS DE TRES CANTOS 2025, DE TRES CANTOS”. Exp 2024/26/CON, por un periodo igual al señalado en el PCAP., es decir de quince días (15) naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, **finalizando a las 14:00 horas del último día de plazo**. Dicho plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si el mismo terminara en sábado o día festivo.

**4º.- PROCEDER** a la publicación del presente Acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como su publicación en la Plataforma VORTAL.

**5º.- DAR TRASLADO** del presente Acuerdo a la Concejalía de Delegada de Cultura. Así como a la Intervención General municipal.

**6º.- EXPEDIR** certificación del presente Acuerdo para su incorporación al expediente administrativo.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, de lo que yo, el Secretario General Accidental, tomo razón a los solos efectos de fe pública

*Fecha, firma y huella digital al margen*